

Sentencia: 226
Radicación: 66001 40 09 001 2015 00219 00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Rama Judicial



Libertad y Orden
<http://sata.pereira.gov.co>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 56443-2015
Fecha: 15/10/2015 09:50 AM
Revisado por: JOSE OYER BUETRAGO
Cargo: Secretario Judicial

Señor (es):
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Oficio No 1671
Octubre 15/2015

Me permito notificarle que este despacho mediante Sentencia de la fecha, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por parte del señor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.760.404 expedida en Samaná (Caldas), contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** de la ciudad. Para lo cual dispuso **NO TUTELAR** los derechos invocados por el accionante, al declararse como hecho superado la situación que motivó la iniciación de esta acción tutelar.

Lo anterior para los fines pertinentes. Anexo copia de la citada providencia.

Atentamente,


EZEQUIEL A. BETANCURT CARMONA
Sustanciador

RECIBIDO:
NOMBRE: _____
C.C. N° : _____
FECHA : _____

Sentencia: 226
Radicación: 66001 40 09 001 2015 00219 00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Rama Judicial



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Pereira (Risaralda), quince (15) de octubre de dos mil quince (2015).

1.- MATERIA DE DECISIÓN

En esta oportunidad se ocupa el despacho de resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por parte del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, como miembro del Consejo Directivo del Colegio Carlos Castro Saavedra, contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL con sede en la ciudad.

2.- ACCIONANTE

Se trata del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.760.404 expedida en Samaná (Caldas), como miembro del Consejo Directivo del Colegio Carlos Castro Saavedra, con domicilio en la ciudad.

3.- ENTIDADES ACCIONADAS

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

4.- HECHOS MOTIVO DE LA ACCIÓN

Manifiesta el accionante que la docente Heidy Johana Ángel García fue nombrada en provisionalidad para el área de Ciencias Naturales, en el Colegio Carlos Castro Saavedra al inicio del año lectivo 2015, dejando el cargo y no volvió a la Institución el día 27-02-15.

Cuenta que la maestra tenía a cargo la atención de 174 estudiantes de los grados Sexto y Séptimo, con una intensidad horaria semanal de 22 horas de clases, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 1850 de 2002, novedad que fue reportada oportunamente por los Directivos del Plantel a la funcionaria competente en la Secretaría de Educación.

Expone que por parte de la Dra. MARÍA SHIRLEY OSSA VERGARA Directora Administrativa de la Prestación de Servicio Educativo y Administrativa de Plazas de Docentes, se autorizó la prestación del servicio educativo mediante el pago

Sentencia: 226
Radicación: 66001 40 09 001 2015 00219 00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Rama Judicial



Libertad y Orden

Expone que teniendo en cuenta que la incorporación y adopción de los cargos de los docentes al municipio de Pereira, no se realizó por establecimientos educativos y/o áreas de formación o desempeño del educador, es por lo que el nombramiento se llevará a cabo en el área y establecimiento educativo donde se presenta la necesidad, y no en el área y ente educativo donde se generó la vacante.

Afirma que el hecho de que la Secretaría de Educación Municipal se encuentre en proceso de nombramientos de los docentes para cubrir las plazas que quedaron vacantes, no es razón para aducir que se está violando los derechos fundamentales, por cuanto el servicio educativo se ha prestado sin afectar a los niños, toda vez que mientras se cubre la necesidad con su respectivo nombramiento, se suple la necesidad de horas extras.

Manifiesta que mediante Decreto No 704 de 24-09-15 se llevó a cabo el nombramiento del Docente GILBERTO ANTONIO ROJAS en el área de CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA para el establecimiento educativo "CARLOS CASTRO SAAVEDRA".

Termina su intervención solicitando exonerar a las entidades accionadas, ya que no ha vulnerado derecho alguno a los estudiantes de la Institución Educativa CARLOS CASTRO SAAVEDRA, toda vez que ya se efectuó el nombramiento.

5.3.- Mediante comunicación telefónica sostenida con el accionante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR accionante dentro del presente trámite tutelar, expone que evidentemente le fue nombrado un profesor al Colegio Carlos Castro Saavedra en el Área de Ciencias Naturales – Química, información que fue ratificada con el docente GILBERTO ANTONIO ROJAS, quien manifestó que a partir del día 01-10-15 principió a dar clases en la Institución mencionada.

6.- CONSIDERACIONES

La acción de tutela figura de consagración constitucional, se ha concebido como mecanismo de participación ciudadana en la estructura del Estado Social de Derecho, procurando que los derechos y garantías individuales consagrados en la Constitución Política, abandonen su carácter ilusorio y se conviertan en realidad y efectividad para los asociados.

Es utilizado por tanto como medio de protección de derechos fundamentales de los individuos, cuando quiera que sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como también por parte de los particulares en la forma prevista en el decreto 2591 de 1991.

Sentencia: **226**
Radicación: 66001 40 09 001 2015 00219 00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Rama Judicial



Libertad y Orden

"De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, el objeto fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares en los casos expresamente señalados en la Ley.

Por ello, cuando la causa que genera la violación o amenaza del derecho ya ha cesado, o, se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela, pierde su razón de ser. Ello significa que la decisión del Juez resultaría inócua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por, cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela (...)"

Ahora, la situación que se concreta, bien podría dar lugar a que el despacho se abstuviera de proferir fallo, de no ser porque el parágrafo del artículo 29 del decreto 2591 de 1991, establece que el contenido del fallo de tutela no podrá ser inhibitorio, lo cual significa que las dos únicas alternativas que tiene el Juez de Tutela, una vez admitida la demanda, es conceder o negar las pretensiones de la misma.

Por lo expuesto, el despacho no tutelaré el derecho invocado por el accionante, ya que como se anotó en precedencia, ha desaparecido la presunta conducta omisiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de la ciudad, que al parecer vulneraba los derechos fundamentales alegados por el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, invocados en esta acción tutelar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de Pereira (Risaraldia), Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR como **HECHO SUPERADO** la pretensión del accionante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, en esta actuación constitucional adelantada contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de octubre de 2015	Número de radicado:	56443
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1671		
Persona natural o jurídica:	EZEQUIEL A BETANCURT CARMONA		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA:JOSE ANTONIO HERNANDEZ ESCOBAR	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

